



Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

30 MAR 2011

Prosperidad
para todos



Al responder cite este número
OFI11-10353- GCP-0201

Bogotá D.C., viernes, 18 de marzo de 2011

Doctor
ARMANDO FARFAN LOPEZ
Titular del Contrato
Concesión No HKL 08062
Cra 28 No 52 – 32
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT11-16612 el 28 de febrero de 2011, recibido el 28 de febrero de 2011 "solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras".

Respetado doctor Farfán

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **NO SE REGISTRAN** comunidades indígenas, en el área de las concesiones mineras No. HKL-08062, en jurisdicción de las veredas El Diamante y San Roque, municipio de Gachalá, departamento de Cundinamarca, proyecto demarcado con las siguientes coordenadas:

PUNTO ARCIFINIO	P.A. = PUNTO 1, INICIAL DEL POLIGONO	COORDENADAS DEL P.A.							
		X	Y						
		1015600.00	1069300.00						
	Plancha IGAC	279							
LADO	RUMBO					Distancia Metros. Cms	COORDENADAS		
	N/S	Grados	Minutos	Segundos	E/W		Punto	X	Y
P.A. - 2	N	90	00	00	E	170.00	P.A.	1015600.0	1069300.0
2 - 3	S	00	00	00	E	850.00	2	1015600.0	1069470.0
3 - 4	N	90	00	00	W	550.00	3	1014750.0	1069470.0
4 - 5	N	00	00	00	E	340.00	4	1014750.0	1068920.0
5 - 6	N	90	00	00	E	380.00	5	1015090.0	1068920.0
6 - 1	N	00	00	00	E	510.00	6	1015090.0	1069300.0

Área Descrita: 27 hectáreas y 3700 metros cuadrados





Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Prosperidad
para todos



OFI11-10353- GCP-0201

Así mismo, verificada la base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **NO SE REGISTRAN** consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto descrito.

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,

LORENA BOLIVAR HERRERA
Grupo de Consulta Previa

Elaboró: Emilsen Núñez
Revisó: Andrea Lacouture
Aprobó: Lorena Bolívar Herrera

EXT11-16612
T.R.D. 0201.01.01

